

Encuentro anual con los Moderadores de asociaciones de fieles,
movimientos eclesiales y nuevas comunidades

" Las condiciones de trabajo en las asociaciones.

Un servicio según la justicia y la caridad"

Sala de la Congregación de la Curia General de los Jesuitas

Jueves 28 de abril de 2022

**Reglamento del trabajo en las asociaciones:
algunas orientaciones prácticas**

Philip Milligan

RESUMEN

La pertenencia a una asociación de laicos, a un movimiento eclesial o a una nueva comunidad no altera ni disminuye los derechos y deberes que se derivan del estado de vida de una persona. La gestión responsable de los recursos personales y la planificación de las incertidumbres del futuro son responsabilidades personales que incumben a los fieles.

En los casos en que los miembros comprometidos en el apostolado a tiempo completo para una asociación reciban un salario, esta responsabilidad se ejerce aplicando los frutos de su propio trabajo y de su propio patrimonio. Cuando la participación requerida en la vida comunitaria o en el apostolado de la asociación hace que un miembro no disponga de los medios económicos para proveer a sus propias necesidades materiales actuales y futuras, el deber de proveer a estas necesidades recae sobre la asociación.

La asociación puede satisfacer estas necesidades mediante diversas formas de ayuda, adaptadas a las circunstancias personales de los miembros, pero debe respetar las definiciones legales pertinentes de lo que es "trabajo" y de lo que es una "remuneración justa".

Las necesidades materiales básicas fundamentales incluyen las necesidades que tienen que ver con el presente: a) nivel de vida básico (vivienda, calefacción, luz, alimentos, ropa y artículos domésticos y personales), así como el acceso a b) la educación, y c) la asistencia sanitaria.

Hay que prever, en el presente, las necesidades futuras. Las necesidades futuras contingentes incluyen posibles accidentes y enfermedades imprevistas. Las necesidades futuras previsibles incluyen la provisión de pensiones de jubilación.

En lo que respecta a la previsión de pensiones, el alcance de las medidas emprendidas por una asociación no debe limitarse a *aliviar* la pobreza, sino que, como mínimo, debe dar lugar a la *prevención* de la "pobreza absoluta". Es preferible que los derechos de pensión adquiridos sean personales y se atribuyan directamente a la persona individual en la ley, pero un fondo común puede servir para dar pagos complementarios cuando los derechos de pensión personales adquiridos sean insuficientes para evitar la "pobreza absoluta". Las intervenciones de la asociación, en estas circunstancias específicas, para aliviar la pobreza o prevenir la pobreza de las pensiones, no deben considerarse como actos de caridad, sino más bien como una solidaridad basada en la equidad, es decir: realizada para evitar una injusticia.

Una asociación debe aplicar los mismos principios de atención en la ayuda prestada a las personas que abandonan la asociación, voluntaria o involuntariamente, sobre la base de una evaluación objetiva de las necesidades básicas de la persona y de la medida en que el tiempo de permanencia en la asociación repercute en su capacidad para satisfacer estas necesidades básicas.